CONSTANCIA: 19 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante no ha allegado la constancia de notificación del auto admisorio a la parte demandada. Para resolver.

Majill GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Rad. nro. 2021-00337
Auto interlocutorio nro. 0374

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós. (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO, en contra de la señora MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS, se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue la constancia de haber enviado la copia del auto admisorio a la parte demandada, ello con el fin de surtir la debida notificación de la demanda.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARÍAS, el auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af94d146688098cac47cd905d7f0d8e92393813cbb7089c1c68ded9dce6812b6

Documento generado en 19/04/2022 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica